



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
Presente.-



El suscrito Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 112, 114, 115, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII y XXIX AL ARTÍCULO 49, ASI COMO REFORMA A LOS ARTICULOS 93, 94, 105, 107, Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La evolución normativa de los Derechos Humanos de las personas Privadas de la Libertad ha llevado a una revolución legislativa internacional que ha transformado los Sistemas Penitenciarios en el mundo, sobre este particular la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, ha emitido PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS¹, principios en los que se establece el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos; como un derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral.

¹ OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 2



En ese contexto se resalta la obligación de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos al su compromiso de respetar y garantizar los derechos de todas las personas privadas de libertad sometidas a su jurisdicción; así como de aportar al proceso de preparación de una Declaración Interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, en seguimiento a la Resolución AG/RES 2283 (XXXVII-0/07) del Consejo Permanente.

En ese sentido una de las cuestiones que ha debido definir por jurisprudencia de la Corte Interamericana es la relación que se establece entre el Estado y las personas privadas de libertad, consagrando la idea, que el Estado está en una posición de garante respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.²

En los términos del artículo 5.2 de la Convención Americano de los Derechos Humanos, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, por lo que, frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. En este sentido el Tribunal internacional, ha señalado que los Estados tienen deberes especiales, derivados de sus obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos bajo el artículo 1.1 de la Convención y determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentran los sujetos a su custodia, así como la particular

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9 : Personas privadas de libertad / Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). -- San José, C.R. : Corte IDH, 2020



intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y las circunstancias propias del encierro.

Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto a todos los derechos humanos, lo que lleva al estado, replantear una nueva visión del siguiente nivel de evolución normativa que el Sistema Penitenciario debe prever.

Si bien la obligación del Estado mexicano hacia esta nueva visión de Garantizar los derechos de las Personas Privadas de la Libertad ya se encuentra reconocida en el artículo 18 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley;³ la normativa secundaria de regulación previstas por las entidades federativa sigue sin evolucionar acorde a las nuevas tendencias garantes de derechos humanos.

Si bien en el catálogo constitucional, las normas acerca de los presos y las prisiones han tenido un importante desarrollo, en donde en su primera etapa se vincularon con la preocupación humanitaria se debía rescatar y exaltar la dignidad del ser humano, a pesar del cautiverio en donde el tema es el trato al prisionero que no se le torture, maltrate, ofenda, violente sin necesidad que justifique el empleo de la fuerza y el agravamiento de las inclementes condiciones de vida que la prisión dando sustento constitucional un derecho humano de la primera generación. Después llegarían nuevas inquietudes en donde no basta con que se trate bien al

³ Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



preso. Es decir: lo que ahora importa sobremanera -sin perjuicio, por supuesto, del trato digno al recluso es el tratamiento de este.

Por lo que se reorienta la prisión, como centro de readaptación social, con ello se compromete y obliga al Estado y se protege al recluso, armado con un nuevo derecho. Éste ya pertenece a la segunda generación de los derechos humanos: los que implican una prestación, una acción, una promoción del Estado -readaptar al penado- y no sólo, como los de primera generación, una abstención del poder público de no lastimar, no maltratar, no exceder con nuevos sufrimientos la escueta condena a prisión que consta en la sentencia.

Si bien se ha intensificado el interés por asegurar el respeto a los derechos humanos en los reclusorios, que son un escenario propicio a la decadencia o el franco desconocimiento de estas prerrogativas fundamentales. De ello dan cuenta sendas atribuciones de vigilancia a cargo del Ministerio Público, federal y local, establecidas en las correspondientes leyes orgánicas, así como las funciones que en este sector cumplen -por conducto de una visitaduría *ad-hoc*, en muchos casos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos equivalentes en las entidades federativas, sin embargo aún falta una transformación de tercera generación del Sistema Penitenciario sobre todo en el Estado de Baja California.

Para lo cual, se requiere de la transformación del modelo actual de operación del Sistema Estatal Penitenciario, para dar paso a un esquema que ha quedado rebasado y obsoleto a un modelo que permita el desarrollo de centros penitenciarios productivos, donde las Personas Privadas de la Libertad participen activamente en su autosuficiencia financiera, pero sobre todo con mayor autonomía.

La autonomía del Sistema Penitenciario en Baja California permitiría alcanzar una efectiva reinserción social y productividad de las personas privadas de la libertad, rompiendo el paradigma tradicional de operación y regulación del Sistema Penitenciario tradicional, para avanzar en la modernidad e innovación de gestión y desarrollo, creando un Sistema Estatal Penitenciario acorde a la exigencia de los nuevos esquemas de readaptación y regulación que los organismos internacionales exigen, uno de ellos ha sido la búsqueda de acreditaciones internacionales, para mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, asegurando el



orden, control de seguridad y limpieza de los espacios, lo cual ha posicionado a Baja California en el tercer lugar a nivel nacional, sin embargo por falta de recursos financieros no se han implementado las mejoras identificadas como áreas de oportunidad, siendo 142 “estándares de cumplimiento” que hace falta atender en su totalidad.

Para garantizar lo anterior, se requiere de un respaldo y apalancamiento financiero suficientemente robusto para realizar las acciones encaminadas a lograr la reinserción social de las Personas Privadas de la Libertad, es en virtud de que el Sistema Penitenciario de Baja California, se encuentra limitado en su operación por al mínimos de recursos que pone el riesgo el respeto de los derechos humanos de los internos, ya que no se le ha dotado de la liquidez necesaria para hacer frente a los compromisos y obligaciones que garanticen los derechos de las personas privadas de la libertad, por las condiciones económicas que prevalecen no solo en la entidad sino el país.

Es una realidad que financieramente, el Sistema Penitenciario de Baja California depende casi en su totalidad de un esquema subsidiado por el Gobierno Estatal, lo que ha provocado que se vea limitada y frenada la generación de ingresos propios y extraordinarios para hacer frente a las obligaciones que se tienen en materia de reinserción social, para lo que es necesario transformar de fondo el modelo legal y constitucional de regulación del Sistema Penitenciario hacía que abra la pauta jurídica no solo a la autonomía constitucional del operación y gestión, sino también hacía su autonomía financiera que garantice la evolución de un sistema estatal penitenciario como ningún otro en el país que tenga las características de un Organismo Constitucional Autónomo y cumpla con las caracterizarias ya dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 32/2005, que establece como marco teórico para los Organismos Constitucionales Autónomos las siguientes características: “a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal, b) Deben mantener con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación, c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; d) Atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad”



Es una realidad que en los diferentes Centros Penitenciarios que operan en el Estado, se cuenta con 12,825 personas privadas de la libertad, donde el 95% son hombres, 5% mujeres y 0.5% adolescentes, concentrándose más del 60 % de la población en las Centros penitenciarios de Mexicali y Tijuana; por otro lado, actualmente en el estado, la falta de personal interfiere en la implementación efectiva de los programas de reinserción social, la ratio entre personas privadas de libertad y personal de custodia ronda actualmente en cifras alarmantes en promedio se cuenta con 1 oficial por cada 50 Personas Privadas de la Libertad, cuando la Comisión de los Derechos Humanos ha establecido una tabla mínima entre número de Personas Privadas de la Libertad y numero de agente de seguridad y custodia para controlar a las mismas, siendo de 1 oficial por cada 10 Personas Privadas de la Libertad.

Es un hecho tangible que los centros penitenciarios son una alta carga financiera para los Gobiernos Estatales, para el estado de Baja California sostener la operación del Sistema Penitenciario represento solo para este ejercicio fiscal 2021 la cantidad de \$1,051,972,070.90 pesos, resaltando que se redujo el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado en el orden de los 207 millones de pesos, afectando directamente la operación y atención integral de las personas privadas de la libertad. En el caso de Baja California se tiene dependencia total de ingresos fiscales estatales, lo que evidencia la vulnerabilidad ante ajustes presupuestales y recortes de recurso.

La situación financiera actual por la que atraviesa el sistema penitenciario es crítica e impacta en los siguientes rubros:

- Incapacidad de generación de recursos propios.
- Presupuesto insuficiente, que garantiza solo 8 meses de operación.
- Infraestructura insuficiente para el debido cumplimiento de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.
- No se cuenta con un Centro Femenil ni con instalaciones adecuadas para el desarrollo integral y esparcimiento de hijos las personas privadas de la libertad en reclusión.
- Desabasto de medicamentos y equipo médico, afectando el derecho humano de la salud de las personas privadas de la libertad, al no contar con los



suministros básicos de atención, sumado a que no se cuenta con segundo nivel de atención médica.

- Recurso humano Insuficiente, para la atención seguridad y resguardo de la población penitenciaria,
- Poca vinculación con Organismos empresariales que permitan inversiones privadas que incentiven el trabajo penitenciario.
- Incertidumbre para del pago de servicios (agua, luz, gas, teléfono)
- Incremento de pasivos generado por gastos operativo diario.
- Insuficiencia de recurso para mantener y completar las acreditaciones internacionales.

Por lo que la presente reforma busca que dejen de ser una carga financiera para el estado y transformarlos en Centros Penitenciarios Productivos y auto financiables, en donde la readaptación social de los internos, base en su productividad, y la formación laboral que no solo genere su superación en su internación, sino que los prepare para una verdadera reinserción social, conforme a lo exigido por la constitución y tratados internacionales de los que México es parte.

Es un una realidad que el Sistema Penitenciario del Estado a sido objeto de diversas recomendaciones en materia de derechos humanos la última emitida el 12 de marzo del 2020 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante Recomendación 4/2020 denominada ***“Sobre las deficiencias que vulneran Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios del Estado de Baja California”***, la cual derivo de la queja CNDH/3/2019/9180/Q y de visitas de personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a los 3 centros penitenciarios mixtos del Estado; Ensenada, Mexicali y Tijuana, donde se observó lo siguiente:

- Cuentan con personal de seguridad y custodia del sexo femenino insuficiente para vigilar y resguardar a las mujeres privadas de la libertad;
- El espacio destinado a mujeres forma parte del mismo centro penitenciario varonil;
- No hay adecuada separación entre procesadas y sentenciadas pues comparten áreas comunes;



- Carecen de área médica exclusiva, así como, talleres, instalaciones deportivas, locutorios, cocina, comedor, aulas, espacios para visita familiar e íntima, además de un lugar destinado para atención de niños y niñas, y
- Los alimentos que ingieren son preparados por personal del centro en la cocina del área varonil.

Sin embargo, debido al esquema tradicional al que se encuentra sujeto el sistema penitenciario y la falta de recursos sufrientes, no ha sido posible dar el cumplimiento deseado, aspecto que se considera puede alcanzarse con la autonomía de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, para ello se pretende construir primer penal femenil en la zona noroeste, que dé cumplimiento a lo previsto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de contar con instalaciones que brinden la atención adecuada, una estancia digna y segura para ellas y sus hijas e hijos, permitiendo fortalecer el núcleo familiar.

Es importante reiterar que la primera recomendación de la CNDH hacia el Sistema Penitenciario del Estado de Baja California fue “contar con un centro penitenciario exclusivo femenil”, esta acción es un compromiso, no cumplido de la actual administración estatal y del estado en su conjunto.

Cabe mencionar que ya se ha propuesto la posibilidad de contar con un Centro penitenciario femenil, pero no ha tenido el eco favorables, debido a que no se ha planteado, ni proyectado de una manera coherente a la capacidad de inversión real del estado. Lo anterior debido a que este proyecto atiende el total de macro procesos, enfatizando en el rubro de los derechos humanos y la equidad de género, requiere una inversión presupuestal alta, que debe incluir infraestructura, recurso humano, equipamiento material e implementación de tecnología, pero se está justo en tiempo para buscar obtener ante las instancias competentes el presupuesto necesario para que este se refleje en el presupuesto de egresos 2022 para el sistema penitenciario. Pese a lo anterior, estamos hablando de un centro penitenciario que no rebasaría la capacidad instalada de 1000 mujeres privadas de su libertad, tomando en consideración que la población femenil actual no rebasa las 700 mujeres, de ahí que, aunque la inversión es alta, se trataría de un centro penitenciario moderado acorde a las necesidades del estado.



Es de resaltarse que a pesar de la falta de ingresos del estado las obligaciones para la autoridad estatal, previstas en la Ley de Ejecución Penal de garantizar a las personas privadas de la Libertad, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de que gocen de todos los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte no es negociable, por lo que se debe de garantizar a las **12 mil 825** personas que se encuentran privadas de la libertad en los diversos centros del estado, la asistencia médica, a proporcionarles alimentación nutritiva, suficiente y de calidad adecuada para la protección de la salud, a proporcionarles estancias dignas, suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para consumo y cuidado personal, entre otros.

Sin duda la situación económica internacional post-COVID, ha afectado severamente al estado de Baja California, como a otras entidades del país, siendo una realidad que los recursos que se destinan prioritariamente a la operación y administración del gobierno central para la atención de los grupos más vulnerables de la población, mientras que las entidades paraestatales como es el caso del actual sistema penitenciario, se han visto rezagadas de manera importante.

Pues si bien es cierto el estado destina un porcentaje importante de recursos públicos a la operación de los Centros Penitenciarios, resultan insuficientes para atender en su totalidad las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y quedándonos cortos al intentar dar cumplimiento a lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que se estima que de seguir con el mismo esquema de financiamiento, en menos de 8 meses se estaría enfrentando una crisis de funcionalidad y operación del Sistema Penitenciario lo que podría en riesgo la seguridad de los internos, quedando a expensas de ampliaciones presupuestales y disponibilidad de recursos estatales para concluir el año, situación que representa un riesgo para la operación y resguardar el orden que se tiene.

Tan solo en el suministro de alimentos para las personas privadas de la libertad, actualmente el Estado tiene un adeudo de seis meses en el pago del servicio de alimentación, no obstante que se consiguió una reducción del precio por platillo, los



recursos continúan siendo insuficientes, al igual que el resto de los servicios que se adeudan.

Si bien la entidad tiene la obligación de garantizar la debida atención a las personas privadas de la libertad, para las finanzas del estado resulta casi imposible aportar recursos, por lo que, de lograrse la autonomía del sistema penitenciario, el estado tendría oportunidad de destinar recursos adicionales a otros programas gubernamentales que también son una prioridad para la ciudadanía. Asimismo, el sistema penitenciario, tendría la capacidad de garantizar mejores condiciones a las personas privadas de la libertad ya que no solo se tendrían mayores ingresos derivados de las actividades productivas que se realicen en los Centros penitenciarios, sino que también, con la capacitación y el trabajo remunerado, se vería asegurada la reinserción social.

Es por ello que solicito el respaldo de mis compañeros diputados que integramos esta XXIV Legislatura, para transformar de fondo al Comisión Estatal de Sistema Penitenciario en un organismo constitucional autónomo, con ello, se abriría la opción jurídica de dotarlo de mayores atribuciones para buscar la generación de ingresos propios mediante la generación proyectos productivos mediante acciones estratégicas de vinculación empresarial, que los propios privados de la libertad podrían ejecutar, con el goce de un salario, garantizando mejores condiciones humanitarias, de infraestructura, de capacitación para ellos y a su vez mejores condiciones laborales para los Policías de Seguridad y Custodia Penitenciaria; se abriría la posibilidad de una mayor competitividad en los servicios que se brindan dentro de los Centros y una operación más eficiente y transparente, al transformarlos en centros productivos y autosuficientes, dejando de ser una carga financiera tan fuerte para el estado, al crear un modelo autosustentable de sistema penitenciario.

Con lo anterior, se estaría logrando una verdadera transformación de Centros Penitenciarios a Centros Penitenciarios Productivos en el estado, con lo cual se lograría:



- Capacitaciones de nivel Técnico y nuevos esquemas salariales para las personas privadas de su libertad.
- Activación de las naves industriales penitenciarias para brindar mayor oportunidad de empleo y reinserción social.
- La celebración mejores convenios de colaboración de impacto productivo, profesionalización e inversión para el sistema penitenciario del estado.
- Acceso a mejores prestaciones y bonificaciones salariales similares las del exterior, para beneficio de las personas privadas de la libertad y sus familias, logrando una verdadera readaptación social que beneficiaría a la sociedad en su conjunto.
- Capacitación constante en procesos de mejora continua con certificación técnica
- Generación de recursos propios para el mejoramiento de los centros penitenciarios.
- Mayor número de personas privadas de la libertad con trabajo remunerado dentro de su plan de actividades. Como referencia, en el ejercicio 2020, solo el 4% del total de la población penitenciara accedieron a un programa de trabajo, con este nuevo modelo que se propone se proyecta en una primera fase lograr la participación del 30%, contribuyendo de esta manera al desarrollo económico de sus familias y del Estado.
- Lograr por primera vez, captación de inversión extranjera con fuerza productiva integrado por personas privadas de la libertad.
- Participación de la población de la personas privadas de su libertad en el desarrollo económico del estado.

Es un hecho cierto que la autonomía del Sistema Penitenciario de Baja California contribuiría a transformar la sostenimiento de las personas privadas de la libertad, de una carga financiera para la sociedad, a un modelo económico auto sostenible, donde los ingresos para el sostenimiento de las personas Privadas de la Libertad, provengan de su propio trabajo y no de los impuestos de la sociedad, dejando de



ser una carga financiera para el Estado que actualmente representa más de mil millones de pesos al año.

El esquema de sistema penitenciario autónomo que se propone, se contemplan las siguientes proyecciones financieras de ingresos adicionales en el orden de los \$1,000 millones de pesos, integrados entre otros por:

- Ingresos propios por más de 200 MDP, derivado de la venta de bienes y servicios diversos que pueden integrarse a la operación de los centros productivos penitenciarios.
- Recursos federales por más de 100 MDP, que se pretende participar del FASP, FORTASEG, Socorro de Ley.
- Recursos federales extraordinarios por más de 300 MDP, por convenios con otras instituciones, como de educación, salud, inversión pública, etc.
- Recursos internacionales y esquemas de saneamiento financiero por más de 200 MDP, derivado de la participación de fondos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo, el USAID, Instituto de Capacitación para el Trabajo, a través de Asociaciones Civiles de beneficencia pública.
- Estrategias financieras por más 300 MDP, a través de la monetización, bancarización, créditos de bajo interés, monetización de terrenos donados.

Como presidente de la Comisión de Justicia, es mi responsabilidad promover iniciativas de reforma con una visión de cambio, que impulsen acciones concretas, hoy con la presente iniciativa se busca dar un giro a la visión de la readaptación social, para lo cual es necesario incluir a las personas privadas de la libertad a la dinámica del desarrollo económico vinculándolos a un esquema productivos en el ramo maquilador del Estado, cambiando el esquema actual para que dejen de ser una carga para el estado, al incorporarlos a la sociedad productiva del estado, mediante un modelo de Centros Productivos a implementarse bajo el esquema de autonomía.



De aprobarse la presente reforma, se lograría que la población penitenciaria participe y contribuya en la estadísticas estatales de generación de empleos y en la estadística del desarrollo económico del Estado con la atracción de inversionistas maquiladores nacionales e internacionales que deseen celebrar convenios de colaboración para desarrollar sus negocios y aprovechar la mano de obra cautiva que pueden brindar los centros penitenciarios del estado, sumado a que este esquema le brinda a las familias de las personas privadas de la libertad la oportunidad de mejorar sus ingresos económicos con las labores que estén desarrollando sus familiares dentro de este proyecto y de igual manera participar en la cadena económica del estado.

En resumen, la autonomía del sistema penitenciario abrirá la posibilidad de gestión de recursos con organismos financieros internacionales, tales como el banco mundial, el fondo monetario internacional, el banco interamericano de desarrollo, la organización mundial del trabajo, la organización de las naciones unidas, así como el fortalecimiento en las gestiones financieras con las asociaciones vinculadas al sector, tales como la Asociación de Correccionales de América, logrando gestionar hasta 7 millones de dólares.

La puesta en marcha de un modelo industrial orientado a la fabricación de insumos de alto valor en el mercado con mano de obra calificada al interior del Centro de Reinserción Social del Hongo por ejemplo, posicionaría al sistema penitenciario de Baja California a la vanguardia de la readaptación social del país y como ejemplo de buenas prácticas al generar:

- La celebración de convenios con universidades públicas y privadas que permite la profesionalización de la mano de obra al interior de los centros con enfoque a las ingenierías y carreras industriales.
- La creación del primer Penal Femenil en la zona noroeste del país, con capacidad para 1,300 personas privadas de la libertad, madres e hijos atendidos por modelos de desarrollo educativo y de atención médica eficiente.



- La creación de nuevos proyectos de infraestructura penitenciaria a lo largo de los centros de reinserción, permitiendo la creación de mejores condiciones humanas para las personas privadas de la libertad.
- El abastecimiento eficiente de insumos médicos y alimenticios para las personas privadas de la libertad, generando las condiciones humanas adecuadas para su reinserción social.
- Recertificación de los estándares de cumplimiento penitenciarios básicos, verificados por organismos internacionales como la Asociación de Correccionales de América, posicionando a la entidad como modelo de actualización.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esa H. XXIV Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII y XXIX AL ARTÍCULO 49, ASI COMO REFORMA A LOS ARTICULOS 93, 94, 105, 107, Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la XXVII (...)

XXVIII.- Designar a la persona Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; y

XXIX.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.



ARTÍCULO 93.- (...)

(...):

APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **la persona titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario**, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales, Tesoreros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



ARTÍCULO 94.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos del Estado o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, **la persona titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario**, bastará que el juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 105. Corresponde a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado, la organización, operación, funcionamiento, ejecución y vigilancia del sistema penitenciario, procurando el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dotándoles de capacidades para el



trabajo, educación, salud y deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurando que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la Ley, tendrá la facultad de celebrar convenios con la Federación para que los sentenciados extingan su pena en establecimientos federales de reclusión aun cuando se hallen fuera del Estado.

Asimismo, Garantizará que las mujeres compurguen sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Garantizará que los Adolescentes cumplirán sus medidas de sanción privativa de la libertad en lugares separados de los adultos.

La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado, será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con autonomía de gestión, presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.

Estará a cargo de un Comisionado o Comisionada, que se designará por la persona titular del Poder Ejecutivo, por un periodo de seis años, mismo que tomará en opinión al Poder Judicial del Estado, el cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en esta Constitución y la Ley.

Para ser designado Comisionado o Comisionada Estatal del Sistema Penitenciario del Estado, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su designación;



- IV. **Contar con título profesional a nivel licenciatura o grado superior y cédula profesional con antigüedad de por lo menos con cinco años de ejercicio profesional;**
- V. **No haber sido condenado por delito doloso;**
- VI. **No desempeñar ningún otro empleo, cargo, puesto o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia, científicas o de beneficencia;**
- VII. **Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;**
- VIII. **No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación; y**

ARTICULO 107.- (...)

I a la III (...)

IV.- Titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado**, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y de la Auditoría Superior del Estado y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 109.- (...):

(...)

(...)



(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los nombramientos conferidos a las personas titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos como al Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, tomarán protesta de ley en la siguiente forma:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que se os ha conferido?" Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, según corresponda. El interrogado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, dirá el presidente del Congreso: "Si así no lo hicieréis que la Nación y el Estado os lo demanden".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, tórnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



TERCERO.- Por única ocasión la persona que actualmente ocupe el cargo de Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, a la entrada en vigor de la presente reformar, será ratificada como la persona titular del Sistema Estatal Penitenciario del Estado en su calidad de organismo autónomo y solo durará en su encargo hasta 30 de agosto del 2024.

El nombramiento subsecuente que emita la persona titular del Ejecutivo del Estado, será por seis años.

CUARTO.- Dentro de los 30 días naturales siguientes de la entrada en vigor de la presente reforma, el titular del Ejecutivo del Estado remitirá la terna al Congreso del Estado de entre la cual se designara a la persona titular del Sistema Estatal Penitenciario del Estado.

CUARTO. Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se deberá expedir la Ley Orgánica de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California. Hasta en tanto se expida la Ley Orgánica de la Comisión seguirán aplicándose las disposiciones normativas vigentes, siempre que esto no contravenga la presente reforma.

QUINTO. Los bienes muebles, inmuebles, recursos financieros y demás activos, así como los recursos materiales, humanos y financieros con los que cuenta actualmente la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, deberán ser transferidos al nuevo organismo autónomo constitucional de forma íntegra para formar parte de su patrimonio, para lo cual la Secretaría de Hacienda, realizara las acciones administrativas necesarias para evitar cualquier afectación de operación. Por única ocasión para efecto del ejercicio fiscal del 2021 se ejercerá el presupuesto en los rubros autorizados la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California. Para el ejercicio Fiscal 2022 el Congreso del Estado deberán proveer los recursos presupuestales suficientes para el funcionamiento y operación del Sistema Estatal Penitenciario del Estado.



SEXTO. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Interinstitucional integrado por la Secretaria General Gobierno, quien lo presidirá, la Secretaria de Hacienda y el Comisionado, con el objeto de planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, de Baja California a la fecha de su presentación


DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA